

Todos los trabajadores serán clasificados individualmente, de acuerdo con la categoría profesional del puesto de trabajo que desempeñen.

Los puestos de trabajo serán objeto de clasificación, incluyendo en la misma las distintas especialidades que se produzcan en el Organismo. Si surgiera alguna especialidad no contemplada en el anexo I, será objeto de asimilación hasta tanto se incluya su definición específica.

La clasificación será realizada por la Dirección General de Puertos, en base a la propuesta de los Organismos y con el preceptivo informe de la representación laboral.

Para la correcta clasificación se procederá al análisis de cuantos puestos sean necesarios.

CAPÍTULO V

Movilidad

Art. 21. *Movilidad del personal.*—Se denomina «cambio de puesto» la movilidad del personal dentro de los límites de su centro de trabajo.

El cambio de puesto podrá efectuarse con carácter provisional o permanente. Se entenderá que tiene carácter provisional cuando la duración del mismo no exceda de cuatro meses ininterrumpidos.

La movilidad del personal podrá tener origen en una de las causas siguientes:

- a) A petición del trabajador afectado.
- b) Por mutuo acuerdo entre la Entidad u Organismo y el trabajador.
- c) Por disminución de la capacidad física del trabajador.
- d) Por necesidades del servicio.
- e) Por sanción reglamentaria.

a) A petición del trabajador afectado.—La movilidad del personal que tenga su origen en esta causa requerirá la solicitud escrita del trabajador. Caso de accederse a la misma por parte de la Dirección, se asignará la categoría y salario del nuevo destino, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

b) Por mutuo acuerdo entre la Entidad u Organismo y el trabajador.—Cuando la movilidad tenga su origen en esta causa se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.

c) Por disminución de la capacidad física del trabajador.—En los casos en que fuese necesario efectuar movilidad del personal en razón de la capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo no imputable a él, o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la Entidad u Organismo, el trabajador seguirá percibiendo la retribución de su categoría profesional y el salario correspondiente hasta que sea absorbido por el del nuevo puesto, con el límite de dos niveles por debajo del que venía percibiendo.

d) Por necesidades del servicio.—En los casos en que, por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de la explotación, condiciones antieconómicas de la misma, saturación de la jornada de los trabajadores, agrupación de instalaciones o del personal en función de una mayor productividad sea necesario efectuar movilidad del personal, al trabajador afectado se le respetará el salario asignado por la Entidad u Organismo a su categoría profesional o a su persona, con independencia del puesto de trabajo que pase a ocupar, rigiéndose, en cuanto a las demás condiciones económicas, por las del nuevo puesto. Todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 39 y 41 del Estatuto de los Trabajadores.

En el cambio de puesto de trabajo se respetará a los más antiguos, dentro de su categoría y grupo correspondiente.

e) Por sanción reglamentaria.—Se regulará lo establecido en el capítulo noveno de este Convenio.

CAPÍTULO VI

Jornada de trabajo, vacaciones, licencias y excedencias

Art. 22. *Jornada laboral.*—Se establece una jornada ordinaria de cuarenta y tres horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida y de cuarenta y dos horas semanales de trabajo efectivo para la jornada continuada y turnos.

Teniendo en cuenta las peculiaridades de cada puerto, las disponibilidades de personal y las características de los distintos servicios, se podrán adoptar los oportunos acuerdos en orden a la forma de realizar la jornada laboral. A estos efectos, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en sus artículos 34 y siguientes, y el Real Decreto 1775/1977, de 20 de mayo, sobre el régimen de horas de trabajo del personal que preste sus servicios en Organismos portuarios dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Art. 23. *Vacaciones.*—Estas serán de un mes natural, a disfrutar entre el 1 de junio y el 31 de octubre.

En el supuesto de que por necesidades del servicio sea necesario disfrutar las vacaciones entre el 1 de noviembre y el 30 de mayo, el período de duración de las mismas será de cuarenta días naturales. En todo caso, el personal deberá concretar, durante el mes de noviembre, la petición de vacaciones para que, una vez planificadas las necesidades del servicio y

oída la representación laboral, se publique antes de fin de año la relación definitiva.

Por la Dirección se establecerán las prioridades familiares y los turnos rotativos anuales. No obstante, el trabajador podrá solicitar las vacaciones fuera del plazo establecido en la fecha que crea oportuno, siéndole concedidas si las necesidades del servicio lo permiten.

El personal disfrutará de sus vacaciones completas por años naturales a partir del siguiente a su ingreso, y en éste, de la parte proporcional que le corresponda. El comienzo y terminación de las mismas será dentro del año natural.

Al personal que cese durante el año sin haber disfrutado de las vacaciones se le abonará la parte correspondiente al período de trabajo efectuado, computándose las fracciones de mes como mes completo.

Art. 24. *Descanso dominical.*—Se observará el descanso dominical y el de los días festivos con arreglo a la legislación vigente. Cuando un operario trabaje cuatro horas o más en un domingo o día festivo percibirá, además del jornal diario ya devengado, una gratificación del 100 por 100 del mismo, con derecho a descanso en un día laborable de la semana siguiente. Si trabaja menos de cuatro horas se aplicará el mismo régimen anterior sobre la mitad del jornal diario ya devengado y el descanso será de un día. La Dirección procurará que éste sea el siguiente al festivo.

Cuando excepcionalmente no se pueda conceder ese descanso percibirá, además del jornal o medio jornal ya devengado, una gratificación del 200 por 100 de dicho jornal o medio jornal, respectivamente.

Con objeto de respetar al máximo el descanso previsto anteriormente, los Organismos propondrán las plantillas racionales que los servicios demanden.

(Continuará.)

15154 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 1 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 782 el ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «C. R. O.», modelo «Grado 5», fabricado y presentado por la Empresa «Carlos Redondo Olmedo», de Madrid.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de 9 de junio de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12986, columna 2, en el sumario, donde dice «número 182», debe decir «número 782».

15155 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 5 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del Convenio Colectivo Interprovincial de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (EN-DESA).*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de fecha 18 de mayo de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 10600.

Columna izquierda: Título del acuerdo. Donde dice: «Anónima», debe decir: «Anónima».

Columna derecha. Preámbulo, párrafo primero. Donde dice: «(ENDES)», debe decir: «(ENDESA)».

Columna derecha. Preámbulo, párrafo séptimo. Donde dice: «disposición», debe decir: «disposición».

Columna derecha. Preámbulo, párrafo octavo. Donde dice: «adecuanda», debe decir: «adecuaria».

Columna derecha. Artículo 7.º Donde dice: «incorpora», debe decir: «incorpora».

Página 10601.

Columna izquierda. Artículo 33. Donde dice: «1.739 pesetas a 464 pesetas», debe decir: «1.739 pesetas y 464 pesetas».

Columna derecha. Artículo 54.2, c). Donde dice: «en materia laboral y Seguridad Social», debe decir: «en materia laboral y de Seguridad Social».

Página 10602.

Columna derecha. Artículo 55, f). Donde dice: «hasta el límite del 10 por 100», debe decir: «hasta el límite del 100 por 100».

Página 10603.

Anexo I. Tabla salarial. Nivel salarial 6. Donde dice: «4.º Profesionales de Oficio», debe decir: «1.º Profesionales de Oficio».

Página 10604.

Columna izquierda. Anexo III. Donde dice: «Nivel», debe decir: «Nivel salarial».

Columna derecha. Anexo VII Línea cuarta del importe anual derecho. Donde dice: «22.520», debe decir: «22.529».

15156 *CORRECCION de errores de la Resolución de 14 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa la revisión del Convenio Colectivo de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de fecha 9 de mayo de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 10010 línea 28, donde dice: «... hay existentes en nuestra Empresa», debe decir: «... hoy existentes en nuestra Empresa».

Página 10011, anexo I, primera línea del cuadro, donde dice: «Técnico Especial primera», debe decir: «Técnico Superior primera».

Página 10011 anexo I, segunda línea del cuadro, donde dice «Técnico Especial segunda», debe decir: «Técnico Superior segunda».

Página 10011, quinta línea, a continuación del cuadro del anexo I, donde dice: «Se garantiza como incremento mínimo el 15 por 100 de las retribuciones...», debe decir: «Se garantiza como incremento mínimo el 14 por 100 de las retribuciones...».

Página 10012, anexo III, última línea del cuadro, donde dice:

«Limpiadora	198,93	348,12	397,96,
debe decir:			
«Limpiadora	198,93	348,12	397,86.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15157 *RESOLUCION de 4 de mayo de 1981, de la Delegación Provincial de Almería, referente a la autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Almería a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Almería calle Marqués de Comillas, 1, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación para mejora del suministro eléctrico en Alhama de Almería, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1966 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica mencionada.

Declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes y que se encuentran incluidas en el programa provincial del Plan Nacional de Electrificación Rural:

Expediente NI/4958-596.

Línea eléctrica aérea de alta tensión, de 25 KV., doble circuito, formada por conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos metálicos galvanizados, aisladores de cadena de tres elementos ESA-1.503. Su longitud es de 821 metros, con origen en el nuevo apoyo que se intercala entre los números 73 y 74 de la línea a 25 KV., subestación Santafé subestación Alcolea, en donde se secciona para con la línea doble circuito, a construir hacer entrada y salida en el centro de seccionamiento y transformación «El Conjuero».

Centro de seccionamiento y transformación «El Conjuero», en caseta, con dos posiciones de llegada de líneas de A. T., una procedente de la subestación Santafé y la otra de la subes-

tación de Alcolea; dos posiciones de salida de líneas de alta tensión, una hacia Alhama de Almería y la otra hacia El Marchalillo, y una posición de transformación con transformador de 30 KVA. de potencia, 25±5 por 100 KV/380-220 V. Elementos de protección y maniobra correspondientes.

Línea eléctrica aérea de A. T. a 25 KV., simple circuito, formada por conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos metálicos galvanizados, aisladores de cadena de tres elementos ESA-1.503. Su longitud total es de 270 metros, con origen en el apoyo número 1 de la línea «El Conjuero-Marchalillo» y final en la estación transformadora «Alhama 2», siendo su trazado el mismo que el de la actual, a la que sustituye por su deficiente estado de conservación.

Entronque en la línea a E. T. «La Máquina», en la línea a 25 KV. subestación Santafé-subestación Alcolea, en lugar de la en la línea a 25 KV. «Marchalillo-Alhama», en que se viene haciendo actualmente, acortando con ello su longitud en 820 metros. Tal entronque se realizará en el apoyo número 73 bis. Para su debida protección y como comienzo de su consolidación, ya que se trata de línea antigua y en deficiente estado de conservación, se montarán al comienzo de su nuevo origen dos nuevos apoyos, que serán metálicos galvanizados, provistos de seccionador tripolar el primero y de cortacircuitos de A.P.R. el segundo.

Esta Resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Almería, 4 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, Francisco Pérez Sánchez.—3.981-14.

15158 *RESOLUCION de 22 de junio de 1981, de la Delegación Provincial de Cáceres, referente a la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de la línea a 13,2 KV., Trujillo-Jaraicejo (2.ª fase), Empresa Iberduero, S. A.».*

Con esta fecha se remite para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y al periódico «Hoy» anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa referida, señalando día y hora en que se llevarán a efecto los levantamientos de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y disposiciones concordantes.

Los bienes afectados conocidos corresponden a:

Término municipal: Torrecilla de la Tiesa. Finca: «Palazuelo de Humo y Paja». Propietaria: Isabel Verela Uña.

Término municipal: Torrecilla de la Tiesa. Finca: Descansadero. Propietario: Ezequiel de la Cámara Solís.

Cáceres, 22 de junio de 1981.—El Delegado provincial. — 4.297-15.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

15159 *ORDEN de 12 de mayo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Tondra, S. A.», por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1978.*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tondra, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de enero de 1979).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 18 de enero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Tondra, S. A.», con domicilio en avenida en proyecto, sin número, Pinoso, por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de enero de 1979), para la importación de pieles, cueros, crupones suela y planchas sintéticas y la exportación de zapatos y botas de señora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.